



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 14 FEB 2014

VISTO: La Opinión Legal N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 825727, el Informe N° 508-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1286-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y el Recurso de Apelación interpuesto por Oscar Quispe Aparco contra la Resolución Directoral Regional N° 336-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Oscar Quispe Aparco, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 336-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de noviembre del 2013, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su pretensión de reintegro de bonificación por refrigerio y movilidad, liquidación de devengados y pago continuo de intereses legales, dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM; para lo cual argumenta que, no le satisface los argumentos de la resolución materia de apelación, ya que lo correcto debió ser conversión de la asignación por movilidad y refrigerio según el Decreto Supremo N° 025-85-PCM y demás normas complementarias, debiendo ser de S/. 5.00 nuevos soles diarios;

Que, al respecto, resulta necesario indicar que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se otorgó la asignación única de CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos. Norma legal que ha sido modificada por los siguientes dispositivos legales: Decreto Supremo N° 063-85-PCM, Decreto Supremo N° 155-88-EF, Decreto Supremo N° 204-90-EF y Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de setiembre de 1990, en el último párrafo del Artículo 1° señala: "Precisase que el monto total por "Movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000.00. Dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-EF y el presente Decreto Supremo. En tal sentido la regulación del referido decreto absorbe o recoge en su integridad lo regulado por los mencionados dispositivos, especialmente del Decreto Supremo N° 204-90-EF, cuyo artículo 1167 establece que "la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de julio de 1990 será en forma mensual";

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 25295 referido al cambio de unidad monetaria a Nuevo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 091 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10.4 FEB 2014

Sol establece "La relación entre "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada en "Nuevos Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5'000,000 igual S/. 5.00; I/. 1'000,000 igual S/. 1.00; I/. 500,00 igual S/. 0.50 ...";

Que, es preciso mencionar que el inciso b) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 204-90, aplicable desde el 1 de julio de 1990, establece que la Bonificación por movilidad se otorga mensualmente, lo cual es concordante con lo dispuesto en los Artículos 1° y 4° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM, quedando tácitamente derogado el Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Es más, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece "Déjese en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo", vale decir que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM quedó tácitamente derogado, así la derogación tácita de una disposición se produce cuando la materia que ella regulaba ha sido objeto de un tratamiento total o parcialmente distinto mediante otra fuente formal del derecho, coligiéndose que asignación por movilidad que regulaba el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, ha sido de tratamiento total mediante los Decretos Supremos N° 264-90-EF y N° 109-90-PCM;

Que, de los documentos presentados por el recurrente, se verifica que los conceptos reclamados han sido pagados de acuerdo a las normas vigentes de ese entonces. A partir del 01 de setiembre de 1990 la asignación por movilidad quedó establecida en I/. 5'000,000 que en su equivalente en Nuevos Soles asciende a S/. 5.00, monto que se le viene pagando, por lo que se concluye que no existe deuda pendiente de pago por asignación de refrigerio y movilidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Oscar Quispe Aparco contra la Resolución Directoral Regional N° 336-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **OSCAR QUISPE APARCO**, servidor nombrado del Gobierno Regional Huancavelica contra la Resolución Directoral Regional N° 336-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de noviembre del 2013, que resolvió declarar improcedente su pretensión de reintegro de bonificación por refrigerio y movilidad, liquidación de devengados y pago continuo de intereses legales, dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 4 FEB 2014

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. Cirio Soldenilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc